



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Diciembre 2021

RESOLUCION SOBRE TRABAJOS EN AGRICULTURA EXTENSIVA

RESOLUCION Nro.: CDP – 2021 – 027

VISTO:

Las atribuciones legales conferidas al Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Bs. As. en lo atinente a la fijación de Honorarios Mínimos Éticos, para los profesionales que ampara la Ley 15.030, en los actos típicos de ejercicio profesional

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art 5 incisos b y c de la Ley 15030 son deberes y funciones del Colegio controlar la actividad profesional y regular honorarios.

Que en punto a ello, compete a la entidad dictar los Valores de Honorarios Mínimos Éticos para la actividad: Trabajos en Agricultura Extensiva

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Esta normativa contempla sólo el Honorario Mínimo que le corresponde al profesional que desarrolle la tarea y no se contemplan gastos de movilidad, viáticos, etc., que deberán agregarse según la determinación que corresponda.

Artículo 2º: En el cálculo de la actividad de Seguimiento Fitosanitario el mismo está determinado para realizar una contratación de 6 (seis) meses, mientras que las actividades de Asesoramiento Técnico Integral, Dirección Técnica y Administración están calculadas para contrataciones anuales.

Artículo 3º: En todas las actividades se calcula mediante una tabla en la que se aplica un valor de agro por hectárea para cada escala en la que se suma el acumulado de la escala anterior. Se tiene la consideración de que la capacidad operativa de un solo profesional es de 4000 Ha y que desde esa superficie en adelante supone que se requiere del aporte de otro profesional.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

SOBRE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO FITOSANITARIO

Artículo 4°: Comprende la verificación del cultivo, diagnóstico y prescripciones para tratamientos de malezas, enfermedades e insectos desde emergencia hasta cosecha sin incluir las actividades en esta última.

Artículo 5°: El Honorario Mínimo correspondiente a esta actividad está determinado en la siguiente Tabla en función de la superficie de trabajo.

Categoría	Agros/ha	Superficie	Acumulado	Agros/mes
A	9	Hasta 250 ha	2250	375
B	8	Hasta 500 ha	4250	708
C	5	Hasta 1000 ha	6750	1125
D	3	Hasta 2000 ha	9750	1625
E	1,5	Desde 2000 ha		

SOBRE LA ACTIVIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO INTEGRAL

Artículo 6°: Además de las tareas de Seguimiento Fitosanitario, se agrega dar consejo profesional, suministro de información, recomendación de normas, lineamientos y supervisión, sin el ejercicio de planificación, organización o representación. Implica el asesoramiento a un representante del establecimiento y/o empresa que se encargará de la conducción y ejecución de los trabajos a campo. Se considera desde de barbecho hasta cosecha sin incluir las actividades en esta última. Abarca, entre otras actividades, actividades como plan de siembra y rotaciones, control de siembra, monitoreo y diagnóstico de cultivos, prescripciones, diagnóstico y planeamiento de fertilización.

Artículo 7°: El Honorario Mínimo correspondiente a esta actividad está determinado en la siguiente Tabla en función de la superficie de trabajo.

Categoría	Agros/ha	Superficie	Acumulado	Agros/mes
A	12,5	Hasta 250 ha	3125	260
B	11	Hasta 500 ha	5875	490
C	7	Hasta 1000 ha	9375	781
D	4	Hasta 2000 ha	13375	1115
E	2	Desde 2000 ha		



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

SOBRE LA ACTIVIDAD DE DIRECCION TECNICA

Artículo 8°: Además de las funciones de *Asesoramiento Técnico Integral*, abarca la aplicación del conocimiento profesional mediante el suministro de información, asesoramiento, planificación, organización, supervisión y representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad, dedicada a la actividad agronómica o vinculada directamente a la misma, implicando responsabilidad por los resultados de aquellos elementos puestos bajo la Dirección del profesional. En la Dirección Técnica no está incluida la administración de una empresa, establecimiento o entidad. Se considera desde barbecho hasta cosecha sin incluir las actividades en esta última. Se agregan a *Asesoramiento Técnico Integral* actividades como manejo de la logística de insumos, Recursos Humanos operativos, maquinarias y contratistas.

Artículo 9: El Honorario Mínimo correspondiente a esta actividad está determinado en la siguiente Tabla en función de la superficie de trabajo.

Categoría	Agros/ha	Superficie	Acumulado	Agros/mes
A	16,5	Hasta 250 ha	4125	344
B	14	Hasta 500 ha	7625	635
C	9	Hasta 1000 ha	12125	1010
D	5	Hasta 2000 ha	17125	1427
E	2,5	Desde 2000 ha		

SOBRE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION O GERENCIAMIENTO TECNICO

Artículo 10°: El profesional realiza la administración de la Unidad Productiva y/o proyecto, aplicando sus conocimientos técnico-profesionales a través de información, organización, supervisión y representación; implicando responsabilidad en los resultados logrados. El profesional tiene delegadas las facultades de decisión acerca de los lineamientos productivos, comerciales y económicos de la empresa o establecimiento en el que desarrolla su actividad en pos de cumplir los objetivos propuestos por los propietarios de la empresa. Se considera desde barbecho hasta cosecha sin incluir las actividades en esta última. Se consideran dentro de sus actividades el manejo comercial de compras de insumos, ventas de bienes originarios de la producción, manejo de contratos, decisión de los cultivos a realizar y destino de los mismos, entre otras actividades.

Artículo 11°: El Honorario Mínimo correspondiente a esta actividad está determinado en la siguiente Tabla en función de la superficie de trabajo. No se considera en los honorarios las actividades de la *Dirección Técnica*. En caso de realizar ambas funciones, el Honorario Mínimo corresponde a la suma de ambas actividades para la superficie asignada.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Categoría	Agros/ha	Superficie	Acumulado	Agros/mes
A	20	Hasta 250 ha	5000	417
B	17	Hasta 500 ha	9250	771
C	11	Hasta 1000 ha	14750	1229
D	6	Hasta 2000 ha	20750	1729
E	3	Desde 2000 ha		

Artículo 12º: Dese a conocer y archívese.-